



UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS

RESOLUCION N° 046-2021-USAN-DIR

Lima, 05 de noviembre del 2021

VISTOS:

La propuesta, para que se apruebe el Reglamento de Publicidad y Transparencia Universitaria de la Universidad San Andrés.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley Universitaria, Ley 30220, las universidades deben cumplir con normas de transparencia y publicidad para la buena marcha de la gestión universitaria.

Que, el Reglamento de Publicidad y Transparencia regula el acceso a la información pública, así como los procesos y mecanismos para la gestión, presentación y publicación de la misma en la página de la Universidad.

Que, la propuesta de Reglamento de Publicidad y Transparencia recoge los lineamientos y directrices para la publicidad y transparencia universitaria.

Que, se ha revisado Reglamento y se han deliberado cada uno de sus artículos y alcances, siendo conveniente su aprobación.

POR TALES CONSIDERACIONES: SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD SAN ANDRES.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS

ALDO RUSBET-SUXE LIEMPEN
MIEMBRO DEL DIRECTORIO

UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS

TEOBALDO ANTONIO SAUSA CORNEJO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS

IBETH CRISTINA ZUMAETA PAZ
MIEMBRO DEL DIRECTORIO



UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS

**REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y
TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA**

LIMA NORTE, 2021

REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

TÍTULO I

BASE LEGAL

ARTÍCULO 1.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad SAN ANDRES.
- Reglamento General de la Universidad.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Proyecto de reglamento sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia universitaria de la SUNEDU.

TÍTULO II

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE

ARTÍCULO 2.- OBJETO

El reglamento es de observancia general para las Unidades Universitarias y tiene como finalidad establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales que garanticen a toda persona la transparencia, publicidad y protección de datos personales y el acceso a la información en posesión de la Universidad, que deberán ser publicadas en el portal de transparencia de la institución conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El alcance del presente reglamento de transparencia universitaria de la Universidad SAN ANDRES, es de aplicación a todos los miembros de la comunidad universitaria.

La información en posesión de la Universidad, únicamente podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público establecida en los ordenamientos jurídicos aplicables y en este Reglamento. En la interpretación y aplicación de este ordenamiento, de sus lineamientos, así como en la resolución de controversias deberán observarse los principios de máxima publicidad, simplicidad, prontitud del procedimiento y disponibilidad de la información en posesión de la Universidad.

ARTÍCULO 4.- ÓRGANO COMPETENTE

La Secretaria General es el órgano encargado de las comunicaciones por transparencia y acceso a la información, y en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, garantiza la publicidad de la información requerida por la Ley Universitaria.

TÍTULO III

INFORMACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 5.- INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

El Portal de Transparencia de la Universidad SAN ANDRES deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Estatuto de la Universidad.
- Reglamentos, políticas y documentos de gestión.
- Consolidado de trámites y/o procedimientos.
- Plan Estratégico Institucional u análogo.
- Actas aprobadas en las sesiones de la Junta General de Accionistas, Consejo Universitario y Directorio.
- Estados financieros de la universidad.
- Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados.
- Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente.
- Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO

- Se registra toda solicitud de acceso a la información en la plataforma electrónica de trámite documentario de la universidad.
- Secretaría General deriva las solicitudes a las áreas correspondientes para ser atendidas.
- Las áreas correspondientes remitirán la información a la Secretaria General, en físico y en formato editable, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles
- La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se encarga de publicar y/o entregar la información requerida al solicitante en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles a partir de recibida la información.
- Las áreas que hayan brindado información, elaboran informes de cumplimiento respecto a la transparencia universitaria.
- Cuando los documentos o la información solicitada no se encuentren en los archivos de los órganos Universitarios, se expedirá un informe que notificará al solicitante.
- Secretaría General, monitorea el cumplimiento y publicidad de la información requerida por la Ley Universitaria en los plazos establecidos.
- La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se encarga de publicar la información requerida por la Ley Universitaria.

TÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 7.- Se considera como información reservada:

- Los datos y documentos que integran los expedientes o procedimiento en trámite ante los órganos universitarios.
- Los datos y documentos que integran los expedientes de los juicios y procedimientos en trámite ante una autoridad jurisdiccional, laboral o administrativa en que la Universidad sea parte o tercero perjudicado.
- Datos sensibles y cualquier información que con su divulgación pueda afectar a miembros de nuestra comunidad universitaria y/o a las estrategias procesales que la Universidad implemente en procedimientos judiciales, laborales y administrativos.
- La correspondiente a procedimientos de valoración académica, administrativos o laborales.
- El contenido, antes de su conclusión, de los estudios y de las investigaciones que se desarrollan en la Universidad o en las que colabora.
- Toda aquella información cuya divulgación pueda poner en riesgo la vida, la seguridad, integridad o la salud de cualquier persona.
- La que ponga en riesgo la implementación, administración y seguridad de los sistemas de datos personales y la seguridad de la infraestructura física e informática de la universidad.

- Se consideran como información confidencial los datos personales concernientes a la vida privada de los miembros de la comunidad universitaria y, en general, de cualquier persona física identificada e identificable, especialmente los relativos a su origen étnico; características físicas, morales o emocionales; vida afectiva y familiar; domicilio y número telefónico; patrimonio; ideología y opiniones políticas; creencias o convicciones religiosas o filosóficas; estado de salud físico o mental; preferencias sexuales, así como la demás información que los ordenamientos legales consideren como tal. Así también, será clasificada como confidencial cualquier información o dato académico y laboral que posea la Universidad referido a una persona concreta, como son los contenidos o derivados de los expedientes de los alumnos y trabajadores universitarios y otros análogos que afecten su intimidad.
- La información confidencial tendrá tal carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, las personas autorizadas por éstos de forma escrita a través de los medios señalados por la legislación civil, las Unidades Universitarias facultadas normativamente, así como los sujetos obligados de la Ley en el ámbito de su competencia.
- La Universidad, sólo podrá divulgar, transmitir o hacer públicos los datos personales y la información confidencial del interesado mediante su consentimiento por escrito o por disposición legal. El consentimiento mencionado anteriormente es revocable.

ARTÍCULO 8.- La universidad considera improcedente y no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso cuando:

- Sean ofensivas;
- Se haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud del mismo requirente.
- La información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite interno de la Universidad.
- Su respuesta implique la revisión de documentos o expedientes o la elaboración requiera elevados recursos en un número tal que provoque una interrupción en las actividades de la Universidad.

TÍTULO VI

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 9.- Los órganos universitarios desarrollarán o tendrán sistemas de datos personales sólo cuando éstos se relacionen directamente con sus facultades o atribuciones reglamentarias. Así mismo se adoptarán las medidas de índole físico,

técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de éstos y evitará con ello toda alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. De igual forma, serán responsables de la salvaguarda de confidencialidad de los datos personales que posean y, en relación con éstos, deberán:

- Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, oposición, rectificación y cancelación de datos, y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- Solicitar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados y pertinentes en relación con los propósitos para los cuales fueron recabados.
- Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados.
- Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación.
- Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
- Usar dichos datos únicamente para los fines para los cuales fueron obtenidos o, en su caso, para fines históricos, estadísticos o científicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: En lo no previsto en el presente reglamento será resuelto en consulta por el Consejo Universitario.

SEGUNDA: La Secretaría General o quien haga sus veces, emite resolución de nombramiento del responsable y suplente de publicar la información en el portal de transparencia universitaria.

Aprobado por Resolución N° 046-2021-USAN-DIR del 05 de noviembre de 2021

FUENTES BIBLIOGRAFICAS:

- Reglamento de publicidad y transparencia universitaria de la UIGV.
- Reglamento de transparencia, Acceso a la información pública de la universidad Autónoma de México.